

Surquillo, 16 de Julio de 2021

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

#### **REPÚBLICA DEL PERÚ**



#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 045-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1882-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000970-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el

inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2021-J/INEN de fecha 21 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2021, en el cual encuentra incluida el procedimiento de selección "Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN", con numero de referencia 03;

Que, mediante Informe N° 009-2021-EF-NEUMO/INEN de fecha 14 de enero de 2021, el Servicio de Neumología del Departamento de Especialidades Médicas comunicó que persiste su necesidad para la Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN, adjuntando para ello sus especificaciones técnicas actualizadas y el Pedido de Compra N° 617-2021, e indicando que se efectúe la adquisición a la brevedad posible;

Que la justificación de la necesidad aludida en el párrafo precedente, se encuentra determinada mediante Memorando N° 003-2021-EF-NEUMO/INEN, de fecha 23 de junio de 2021, por el cual el Servicio de Neumología del Departamento de Especialidades Médicas en su calidad de área usuaria, formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad para la Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN.

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 016-2021-GYLM-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 24 de junio del 2021, para la "Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 249,994.80 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 80/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de **Contratación Directa**, bajo el sistema de **Suma Alzada** y modalidad de **Llave en Mano**;

Que, mediante Memorando N° 979-2021-OGPP/INEN recibido de fecha 28 de junio de 2021 a través del SGD, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 921-2021-OPE-OGPP/INEN, de fecha 28 de junio de 2021, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual remitió la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

Cert. de Cred. Presupuestario	Fuente de Financiamiento	Monto	Año
000003692 y 3693	RO- Recursos Ordinarios ROOC - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	S/ 220,046.40	2021
Previsión Presupuestal	Fuente de Financiamiento	Monto	Año
094-2021-INEN	Varios	S/ 29,948.40	2022, 2023 y 2024

Que, mediante Resolución Administrativa N° 201-2021-OGA/INEN de fecha 08 de julio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 022-2021-INEN "Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN" por un valor estimado que asciende a S/ 249,994.80 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2021-OL-OGA/INEN de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **J PASSUNI & CIA S.A.C.**, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 249,994.80 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 80/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 022-2021-INEN "Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 022-2021-INEN "Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACION
<b>Objeto de la Contratación</b>	Adquisición de Espirómetro de Diagnostico con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión para la Torre de Día del INEN
<b>Valor Estimado</b>	S/ 249,994.80 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 80/100 Soles).
<b>Cantidad</b>	(01) Ítem - Espirómetro con Sistema de Medición Ultrasónico con Difusión

<b>Unidad de Medida</b>	Unidad
<b>Causal Invocada</b>	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
<b>Fuente de Financiamiento</b>	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito / Recursos Ordinarios
<b>Plazo de Entrega, Instalación y Puesta en Funcionamiento</b>	60 días Calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
<b>Plazo de Capacitación</b>	08 días calendario luego de haberse efectuado la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipo
<b>Plazo de Mantenimiento Preventivo</b>	1095 días calendario contados a partir del día siguiente de emitida la conformidad de la instalación y puesta en funcionamiento.
<b>Sistema de Contratación</b>	Suma Alzada
<b>Modalidad de Contratación</b>	Llave en Mano
<b>Proveedor</b>	J. PASSUNI & CIA S.A.C.
<b>RUC</b>	20101078907

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General(e)